

2534

OF. CIRC. N° _____ /ACC 258855 /DOC 106164 /

- ANT.: 1) Carta G.G. N°68/2007 del 22.05.07, de CONAFE;
2) Oficio Ord. N° 2220 del 15.05.07, de SEC;
3) Carta GG N°095/07 del 08.05.07, de Elektragen.

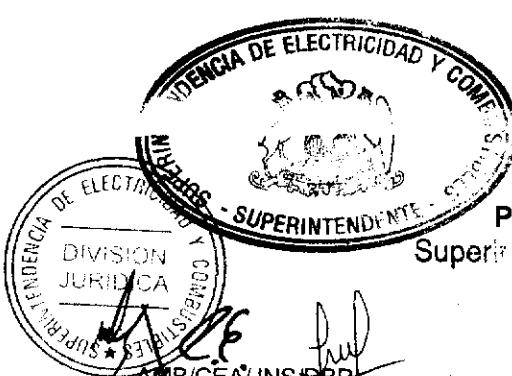
MAT.: Da respuesta

SANTIAGO, 01 JUN. 2007

DE : SUPERINTENDENTA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
A : SEGÚN DISTRIBUCION

1. A través de la carta del ANT 3), Elektragen ha solicitado pronunciarse respecto de si existe impedimento legal para conectar a redes de distribución medios de generación distintos de un PMGD, y cuyo despacho sea coordinado según las políticas de operación del CDEC.
2. Mediante el Oficio Ord. del ANT. 2) se hizo traslado a CONAFE de la carta anterior. En su carta del ANT. 1), CONAFE ha solicitado a esta Superintendencia determinar la compatibilidad o incompatibilidad entre la aplicación del artículo 7º del DFL N°4/20.018 de 2006, del Ministerio de Economía, y la conexión de una central generadora a las instalaciones de distribución de su propiedad, que no otorgará suministro a clientes libres específicos.
3. Al respecto, esta Superintendencia estima que no existe impedimento legal para la conexión de ese tipo de centrales, de acuerdo a la normativa que regula la actividad de distribución de energía eléctrica.
4. Se debe tener en cuenta que lo anterior no exime a CONAFE del cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones en tanto concesionaria de distribución, en particular de aquellas relativas a la seguridad y calidad de servicio.

Saluda atentamente a Ud.,


PATRICIA CHOTZEN GUTIERREZ
Superintendenta de Electricidad y Combustibles

AMB/CEA/JNS/DBP
Distribución:
-Gerente General CONAFE
-Gerente General Elektragen
-Secretario Ejecutivo CNE
-Presidente Directorio CDEC-SIC
-DIE
-DGTE
-Of. de Partes
Caso TIMES 49453/